



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 27/10/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2017-00759-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Accionante	ALBERTO PUMAREJO JIMENEZ
Accionado(s)	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto íntegramente el expediente, se pone de presente que el proceso de la referencia está pendiente de proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, se advierte que mediante providencia del veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)¹ el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C, Magistrado Ponente Dr. Jorge Eliecer Fandiño Gallo, **CONFIRMÓ** la decisión proferida el veintiocho (28) de junio de 2019 por el Juzgado trece Administrativo del Circuito de Barranquilla, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.²

Conforme a lo anterior se **OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C, Magistrado Ponente Dr. Jorge Eliecer Fandiño Gallo en providencia del veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se **CONFIRMÓ** la decisión proferida el veintiocho (28) de junio de 2019 por el Juzgado trece Administrativo del Circuito de Barranquilla, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C, Magistrado Ponente Dr. Jorge Eliecer Fandiño Gallo en providencia del veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se **CONFIRMÓ** la decisión proferida el veintiocho (28) de junio de 2019 por el Juzgado trece Administrativo del Circuito de Barranquilla, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ORDENESE** el archivo del expediente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver archivo PDF: **28FalloSegundaInstancia** del expediente digital.

² Ver archivo PDF: **16Sentencia** del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba6db8a90c28da3863330423a7e5dd038e36edbd42ad9441178250ecd83c0782

Documento generado en 27/10/2021 03:49:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**